

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD,
CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Edificio Pignatelli
50004 ZARAGOZA**

En su día, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

I.- MOTIVO DE LA QUEJA.

En dicho escrito y en la documentación que acompaña se denuncia el retraso con el que acudieron al domicilio de D. en Luceni las ambulancias solicitadas por el médico. Transcribimos literalmente el contenido del escrito de queja:

“Que quiero denunciar la situación que padeció ... el día 29 de septiembre de 2001, cuando se encontró indispuerto, como consecuencia de sufrir un derrame o infarto cerebral.

La primera llamada al Servicio 061 fue realizada a las 12,12 horas, y tras insistir, acudió a Luceni a las 13,02. Al tratarse de una ambulancia convencional, tanto al médico como la ATS, cuyo trato fue extraordinario, manifestaron que ya no la necesitaban, puesto que por el empeoramiento progresivo era preciso una Uvi Móvil.

Según se desprende claramente de los documentos que se acompañan, la Uvi Móvil no llegó hasta las 13,40 horas. ... falleció ese mismo día, además deseo hacer constar que si se van a producir retrasos tan significativos, al menos debería advertirse al llamar, ya que mi familia, de saberlo, hubiéramos cogido el coche particular.

Tras solicitar información a la Gerencia del 061, se nos indica que hubo problemas informáticos.”

II.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Habiéndose examinado dicho escrito de queja se acordó admitir el mismo a supervisión, y dirigimos al Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales de la Administración Autonómica con la finalidad de recabar la información precisa sobre el tema expuesto.

Segundo.- En cumplida atención a este requerimiento, el Departamento competente de la Diputación General de Aragón nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

“Visto el informe emitido por la Dirección Provincial de Salud, Consumo y Servicios Sociales de Zaragoza, del expediente DI-228/2003-2, relativo a la situación de atención médica que padeció D. ... el día 29 de septiembre de 2001, cuando se encontró indispuesto como consecuencia de sufrir un infarto o derrame cerebral, le informe a V.E.:

Se ha solicitado informe a la Gerencia del Servicio del 061, y según consta en su registro se solicitó por prescripción facultativa una ambulancia a las 12,15 h. cuando acudió dicha ambulancia y dado el empeoramiento del enfermo el médico solicitó una U.V.I. Movil, la hora de registro de esta solicitud son las 12,55 h., la U.M.E. destinada a ese servicio a requerimiento de la Guardia Civil tiene que parar en carretera por un accidente de tráfico, y llamar a otra ambulancia para que atendiera al accidentado, lo cual demora su llegada.

En el año 2001 la mayoría de la asistencia urgente era realizada por la empresa concertada de transporte, la cual no disponían de mecanismos para advertir de los posibles retrasos, en la actualidad este problema se ha solventado, todos los recursos para la asistencia urgente los coordina el 061”.

A los precedentes hechos le resultan de aplicación las siguientes,

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primero.- La ciudadana presentadora de la queja aportó con su escrito de queja copia del parte de incidencias en el transporte sanitario remitido por el médico del Centro de Salud de Gallur así como informe suscrito por el mismo médico en los que detalla el iter de los acontecimientos desde la solicitud telefónica de atención médica al centro de Salud de Gallur hasta el

traslado del paciente D. ... a un centro hospitalario en Zaragoza donde falleció el mismo día 29 de septiembre de 2002. Examinada dicha documentación se constata:

12,00: Se recibe aviso en el Centro de Salud de Gallur

12,10: El médico llega al domicilio

12,12: Se solicita ambulancia urgente al 061

12,35: Se reclama la ambulancia al 061. Se informa de que la ambulancia procede de Tauste, a quince kilómetros de Luceni.

12,55: La ambulancia no ha llegado. Ante el empeoramiento del paciente se solicita UVI.

13,02: Llega la ambulancia procedente de Tauste.

13,15: Se reclama la UVI.

13,30: Se reclama por segunda vez la UVI

13,40: Llega la UVI móvil y se hace cargo del traslado.

Segundo.- En definitiva, y según los datos que refleja el facultativo que requirió la presencia de la ambulancia y, con posterioridad, de la UVI móvil, transcurrieron 50 minutos desde que se solicita la ambulancia urgente hasta que llega y 45 minutos desde que se solicita la UVI móvil. En nuestra opinión, y como hizo constar el médico del Centro de Salud de Gallur en el parte de incidencias, nos encontramos ante una demora excesiva en la llegada de los transportes sanitarios.

Tercero.- Resulta obvia la importancia de que el desplazamiento de las ambulancias se lleve a cabo en el menor lapso temporal preciso, aspecto que está implícitamente reconocido en el Plan Integral de Atención a la Urgencia y Emergencia, y en concreto, en su apartado relativo a *“Magnitud del Problema de las Emergencias”*, en el que se establece que *“se ha demostrado que la atención integral a la emergencia reduce la mortalidad (especialmente por accidentes, IAM y enfermedades cardiovasculares agudas), las complicaciones y discapacidades y acorta la estancia hospitalaria. La mortalidad y las complicaciones se correlacionan con el tiempo que transcurre desde el momento del siniestro hasta la estabilización de la víctima. Por ello, una atención sanitaria oportuna en el tiempo y un traslado en un medio adecuado y con personal cualificado disminuyen significativamente la mortalidad en situaciones de emergencia”*.

Esta Institución es consciente de los esfuerzos realizados por los servicios competentes de la Administración Autonómica en aras a la consecución de los objetivos y finalidades perseguidos en el Plan de Atención

a la Urgencia y Emergencia Sanitaria en Aragón, y todos estaremos de acuerdo en el hecho de que se han de prever y aplicar todos los medios de toda índole que permitan reducir al mínimo el tiempo de espera para la llegada del transporte sanitario adecuado, fundamentalmente, en áreas rurales.

Cuarto.- Al respecto, el artículo 7 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, establece que los servicios sanitarios, así como los administrativos, económicos y cualesquiera otros que sean precisos para el funcionamiento del Sistema de Salud, adecuarán su organización y funcionamiento a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad.

Siendo conscientes de la existencia de limitaciones presupuestarias, se ha de tener en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la Ley General de Sanidad, al disponer que,

“Los poderes públicos orientarán sus políticas de gasto sanitario en orden a corregir desigualdades sanitarias y garantizar la igualdad de acceso a los Servicios Sanitarios Públicos en todo el territorio español, según lo dispuesto en los artículos 9.2 y 158.1 de la Constitución”.

Y en el artículo 30 b) de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud en Aragón, se prevé que el Sistema de Salud de Aragón, mediante los recursos y medios de que disponga, llevará a cabo *“la atención a urgencias y emergencias”*.

IV.- RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente **sugerirle** lo siguiente:

Que en la medida que lo permitan los recursos presupuestarios existentes se trate de ampliar el servicio de ambulancias de Soporte Vital Básico y Soporte Vital Avanzado prevista en el Plan Integral de Urgencias y Emergencias de Aragón, con el fin de conseguir que se reduzca al mínimo el tiempo que transcurra hasta la llegada del transporte sanitario adecuado.

5 de Junio de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE